

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(343/2017 D.J.)

**CONTRATO DE SERVICIOS MANTENIMIENTO DE
EQUIPOS DE LA CLÍNICA MÉDICO DENTAL, CELEBRADO
ENTRE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL
SALVADOR Y DISPROSAL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 20 DE OCTUBRE DE 2017

San Salvador, El Salvador, C. A.

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, mayor edad, Economista, del domicilio de
en mí calidad de Apoderada General
Administrativa y Judicial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**,
Institución Pública Autónoma de carácter técnico, de este domicilio que en lo sucesivo se
denominará "el Banco Central o el Banco", en virtud del artículo 27 de la Ley Orgánica
del Banco Central y el artículo 17 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la
Administración Pública, en adelante "LACAP" y **JUAN CARLOS ARÉVALO
RODRÍGUEZ**, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de

actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal,
de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DISPROSAL, S.A. DE
C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará "la Contratista";
manifestamos que hemos acordado en otorgar el presente contrato de "SERVICIOS DE
MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LA CLÍNICA MEDICA DENTAL
CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO", que se registrá por las
siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los
Servicios mantenimiento para equipo de la clínica médico dental, para el año dos mil
dieciocho. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución
Razonada número CIENTO SETENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha once de octubre
del año dos mil diecisiete y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio
del cual se Adjudicó la Libre Gestión número doscientos dieciocho/dos mil diecisiete.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

Mantenimiento preventivo

Servicio de mantenimiento preventivo de 3 equipos de la clínica médico dental que se
detallan a continuación, los cuales se efectuarán durante el año 2018, según programación
del Administrador del Contrato del Banco, y de acuerdo a las siguientes actividades:

- Servicio de mantenimiento preventivo de 1 Unidad dental marca Gnatus,
modelo Syncrus, a realizarse en un máximo de 12 visitas (1 por mes), en cada una



de las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los Términos de Referencia.

- **Servicio de mantenimiento preventivo de 1 Unidad dental de Rayos X marca Sirona, modelo 4684606D3302**, a realizarse en un máximo de 6 visitas (1 cada 2 meses), en cada una de las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los Términos de Referencia.
- **Servicio de mantenimiento preventivo de 1 Unidad Esterilizadora Autoclave marca VALIDATOR PLUSS, modelo D8**, a realizarse en un máximo de 6 visitas (1 cada 2 meses), en cada una de las cuales se efectuarán las actividades detalladas en los Términos de Referencia.

Mantenimiento correctivo

El mantenimiento correctivo se realizará tantas veces sea necesario, durante el plazo del contrato, de acuerdo a la lista de repuestos detallados en el apartado de oferta económica, literal b) del romano IV, y a las actividades a realizarse para este tipo de mantenimiento que se detallan en los Términos de Referencia.

III. PRECIO.

El precio correspondiente por el servicio es hasta por la cantidad de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,000.00)**, el cual incluye los impuestos correspondientes.

La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, **Comprobante de Crédito Fiscal** a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a),

cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación.

El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad.

V. PLAZO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO.

Los servicios se realizarán durante el año 2018, y tendrá vigencia a partir del mes de Enero hasta el treinta y uno de diciembre del año 2018, período durante el cual se realizarán hasta 12 visitas (1 por mes) para el mantenimiento preventivo del equipo marca Gnatus, y hasta 6 visitas (cada 2 meses) para el mantenimiento preventivo de cada uno de los 2 equipos restantes, a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco; mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el proveedor, mediante correo electrónico.

VI. RECEPCIÓN.

La recepción de cada servicio, incluyendo su reporte, se efectuarán a más tardar el último día programado para la realización de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de los equipos o en sus reportes, la contratista dispondrá de un máximo de cinco (5) días calendario para subsanar la anomalía y el Banco contará con los siguientes dos (2) días calendario como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada.



Todo lo anterior se hará constar en acta. Si el contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la LACAP.

VII. LUGAR Y HORARIO DE RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El lugar donde se efectuará el mantenimiento será en el edificio ubicado en Alameda Juan Pablo II y 17 avenida norte, San Salvador.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 4:30 p.m.; sin embargo si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse el día sábado, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Contrato del Banco.

Si fuese necesario retirar del Banco algún equipo o pieza para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

VIII. PRÓRROGA PARA LA ENTREGA.

Cuando la Contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, deberá exponer por escrito al Banco Central las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original.

IX. PRÓRROGA DEL CONTRATO

Si al termino del presente contrato, las condiciones de este se mantienen, se podrá prorrogar por un periodo igual al contratado, siempre que el proveedor del servicio, esté de acuerdo con la condiciones del mismo y el Banco este satisfecho con el servicio.

X. SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP y de acuerdo a Resolución Razonada número CIEN/DOS MIL DIECISIETE, de fecha cinco de octubre del año dos mil diecisiete, emitida por el Señor Presidente del Banco Central, será Administrador del Contrato el Ingeniero Felipe Antonio Lazo Rivera, Técnico Electrónico, Departamento de

Servicios Generales. La sustitución del administrador aquí nombrado se comunicará a la Contratista mediante cruce de cartas.

El Administrador del Contrato se encargará de vigilar y constatar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. Asimismo, no podrá autorizar a la Contratista cambios de las cláusulas contractuales; cualquier solicitud en este sentido de parte de la Contratista deberá dirigirla al Administrador del Contrato, quien procederá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Para que los cambios surtan efecto deberán ser notificados a la Contratista, previa autorización del Titular.

El Administrador del Contrato será el enlace administrativo entre la Contratista y el Banco, ante quien concurrirá para que se tomen las providencias necesarias para la buena ejecución del contrato en lo referente a las obligaciones y resoluciones relacionadas.

XI. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto.

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento (5%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Denominación de la Garantía.

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo treinta y cuatro del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo treinta y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, fianzas o seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes irrevocables de pago, Certificados de Depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización, y otro tipo de títulos valores.



Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la contratista a favor del Banco Central de Reserva de El Salvador. También podrán servir como garantías depósitos bancarios con restricciones, cartas de créditos irrevocables y pagaderos a la vista, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro título valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión.

Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y ser aceptadas por las instituciones contratantes

Cobro.

Si la contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia.

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

XII. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo a lo acá establecido.

XIII. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

XIV. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia y Condiciones Administrativas para el proceso de Libre Gestión, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) La Oferta, g) La Resolución de Adjudicación, h) La Resolución de Nombramiento de Administrador de Contrato, e i) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a La Constitución de La República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XVII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para



otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XIX. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de La República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten.

XXI. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir las, los siguientes:

- a) Banco Central de Reserva en Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.
- b) DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, S.A. de C.V., en: Calle Gabriela Mistral, urbanización Buenos Aires IV, Casa número 388, San Salvador.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de ambas partes, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.


Banco Central de Reserva


Contratista



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.- Ante mí, **JULIO ENRIQUE PÉREZ NAVAS**, Notario, de este domicilio y de **COMPARECEN:**

MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, de _____ años de edad, Economista, del domicilio de _____ a quien

conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial del Banco Central de Reserva de El Salvador, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo denominaré "El Banco Central" o "El Banco" cuya personería al final relacionaré; y **JUAN CARLOS AREVALO RODRÍGUEZ**, de _____ estudiante, del domicilio de _____

a quien no conozco pero que en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal, de la Sociedad "**DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS PARA LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**" que puede

abreviarse "DISPROSAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo se denominará "La Contratista", cuyas personerías diré al final y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el documento que antecede, por haberlas puesto de su puño y letra en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen como de sus representadas los conceptos y obligaciones vertidos en el anterior documento, por medio del cual celebraron contrato de "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LA CLÍNICA MEDICA DENTAL CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL DIECIOCHO". El objeto del presente contrato es establecer las condiciones bajo las cuales se regirán los Servicios mantenimiento para equipo de la clínica médico dental, para el año dos mil dieciocho. Dicho servicio se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución Razonada número CIENTO SETENTA/DOS MIL DIECISIETE, de fecha once de octubre del año dos mil diecisiete y a la Oferta Técnica presentada por la Contratista, por medio del cual se Adjudicó la Libre Gestión número doscientos dieciocho/dos mil diecisiete. El precio correspondiente por el servicio es hasta por la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye los impuestos correspondientes. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido cada servicio de mantenimiento preventivo y por cada vez que se reciba el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco Central de Reserva, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales, anexando original de acta de recepción definitiva y fotocopia de carta de adjudicación. El Banco emitirá el quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. Los servicios se realizarán durante el año dos mil dieciocho, y tendrá

vigencia a partir del mes de Enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, período durante el cual se realizarán hasta doce visitas (una por mes) para el mantenimiento preventivo del equipo marca Gnatus, y hasta seis visitas (cada dos meses) para el mantenimiento preventivo de cada uno de los dos equipos restantes, a ser programadas por el Administrador del Contrato del Banco; mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Banco durante el plazo del contrato, de acuerdo a los horarios y plazos de cumplimiento descrito en estos Términos. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con el proveedor, mediante correo electrónico. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un cinco por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el Jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. Los comparecientes se someten a las restantes condiciones, pactos y renunciaciones que se estipulan en el contrato como Cesación y Extinción del Plazo, Garantía de Cumplimiento de Contrato y señalan la ciudad de San Salvador como Domicilio Especial. Así se expresaron los comparecientes, Y yo, el suscrito Notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son "AUTÉNTICAS", por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia quienes ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada MARTA EVELYN ARÉVALO DE RIVERA, el Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las diez horas del día veinte de junio de dos mil catorce, ante los oficios Notariales del Licenciado Jorge Alberto Flores Torres, por el Licenciado Oscar Ovidio Cabrera Melgar, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y en consecuencia, Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Marta Evelyn Arévalo de Rivera, Vicepresidenta. En dicho Poder el Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central de Reserva de El Salvador, de la existencia legal de la institución y del nombramiento de la Licenciada Arévalo de Rivera, como Vicepresidenta del Banco, en el cual consta que la

compareciente tiene facultades para otorgar actos como el presente; y b) Respecto al señor JUAN CARLOS AREVALO RODRIGUEZ, Testimonio de la Escritura Matriz de constitución de la Sociedad "DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS DE LA SALUD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" que puede abreviarse "DISPROSAL, S.A. DE C.V.", otorgada a las dieciocho horas del día veintiocho de abril del año dos mil diez, ante los oficios del Notario José Mauricio Tejada Cáceres, inscrito al número TREINTA Y SEIS del Libro DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO del Registro de Sociedades; en el que consta que la denominación de la sociedad es la que se ha señalado, que su naturaleza es Anónima de Capital Variable, que su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, que su plazo es indefinido, que entre los fines sociales se encuentran la prestación de toda clase de servicios relacionados al presente contrato, que la administración de la sociedad está confiada a una Junta Directiva quienes durarán en sus cargos siete años, que la representación legal y el uso de la firma social corresponderá al director Presidente de la Junta Directiva, en dicha escritura se acordó elegir al comparecencia en calidad de Director Presidente de la sociedad para el periodo de siete años, nombramiento que aún se encuentra vigente. Encontrándose ambos comparecientes facultados para otorgar, en nombre de la sociedad, actos como el presente. Y yo el Notario, hago constar que expliqué a los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas, y leída que se las hube, íntegramente en un solo acto, la ratificaron y firmamos.- DOY FE.-


Banco Central de Reserva


Contratista

